



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicacion: 41001-31-03-002-2022-00086-00

Demandante: ALEXANDER OYOLA CALDERON Y OTROS.

Demandado: COMFAMILIAR E.P.S. y CLINICA UROS S.A.

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil.

Subsanadas en oportunidad la falencias anotada en la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda y evidenciado que el libelo reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y allegados los anexos establecidos en el artículo 84 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil propuesta por los señores **ALEXANDER OYOLA CALDERON, EDILBERTO OYOLA CALDERON y FIDELINA OYOLA CALDERON**, a través de apoderado Judicial, contra **COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S. y CLINICA UROS S.A.**

2. ORDENAR Imprimirle a la presente demanda, el trámite previsto en el Capítulo I, Título I, Libro Tercero del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR esta providencia en forma personal a los demandados y correrles traslado del libelo y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que lo contesten si a bien lo tienen.

4. RECONOCER personería al abogado **VLADIMIR LOPEZ LARA**, con T. P. No. 195.988 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias, como apoderado de los demandantes, en los términos de los poderes adjuntos legalmente conferidos.

Notifíquese.


CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez.